



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Dieciséis (16) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00321	00
DEMANDANTE	HECTOR FORERO LLINAS						
DEMANDADA	LABORATORIOS BAGÓ S.A.S.						
INTERVINIENTE ADHESIVO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por HECTOR FORERO LLINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.970 en contra de la sociedad LABORATORIOS BAGÓ S.A.S representada legalmente por ALBERTO LANGONI CIRESE.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.**

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral anterior a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que si a bien lo tiene coadyuve las pretensiones de la demanda en los términos dispuestos en el artículo 71 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, identificado con T. P. N.° 68.165 del C.S de la J.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderado: notificaciones3304@hotmail.com

Demandado: jservera@bago.com.co

Tercero: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca2bcb0e899b970b1b36499f4ce63e2a0eb59e2bbcaaa814a174ddb12f89ee0

Documento generado en 16/10/2020 11:20:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**